



EXPEDIENTE N° : 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA ARGENTUM S.A.  
 UNIDAD MINERA : MOROCOCHA, ANTICONA Y MANUELITA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI,  
 DEPARTAMENTO DE JUNIN  
 SECTOR : MINERÍA  
 MATERIA : PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE  
 ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA

Lima, 6 de enero del 2017

*Se dispone otorgar una prórroga excepcional para la presentación de la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva a Compañía Minera Argentum S.A. ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI, consistente en presentar un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombra" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas; estableciéndose como fecha límite el 30 de enero del 2017.*

#### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI del 16 de diciembre del 2016, notificada el 19 de diciembre de 2016<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, OEFA) resolvió entre otras cosas, declarar la responsabilidad administrativa de Compañía Minera Argentum S.A. (en adelante, Argentum) por la comisión de la siguiente infracción:

Conducta incumplida	Norma que tipifica la infracción administrativa
El titular minero implementó las bocaminas denominadas "Ombra" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, incumpliendo sus instrumentos de gestión ambiental.	Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero - Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

- En ese sentido, la Dirección de Fiscalización ordenó dos (2) medidas correctivas de acuerdo con el siguiente detalle:



<sup>1</sup> Folios 435 al 463 del Expediente N° 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 017-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS

N°	Conducta infractora	Medida correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	El titular minero implementó las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, incumpliendo sus instrumentos de gestión ambiental.	Solicitar la actualización del instrumento de gestión ambiental correspondiente, en el que incluya las medidas de manejo ambiental para las bocaminas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, hasta su respectivo cierre.	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la medida correctiva, Compañía Minera Argentum S.A. deberá presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el informe técnico que sustenta la actualización del instrumento de gestión ambiental correspondiente, donde conste las medidas de manejo ambiental que se realizarán en las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414.
2		Realizar medidas de manejo ambiental con respecto de las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414.	En un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI, Compañía Minera Argentum S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas.





				En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la medida correctiva, Compañía Minera Argentum S.A. deberá remitir a la la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, un informe técnico que adjunte los medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS84 que acredite las medidas de manejo ambiental realizadas con respecto de las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, de conformidad con el referido cronograma remitido por el titular minero.
--	--	--	--	---

3. Mediante escrito presentado el 29 de diciembre del 2016, Argentum solicitó a la Dirección de Fiscalización una prórroga de plazo adicional de treinta (30) días hábiles para la acreditación del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI, consistente en la presentación de un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414<sup>2</sup>.

## II. MARCO LEGAL

4. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, el OEFA aprobó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas) el cual establece en el Artículo 2<sup>o3</sup> que la autoridad competente debe conceder al administrado un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas administrativas.
5. Adicionalmente, el Artículo 32<sup>o</sup> del Reglamento de Medidas Administrativas<sup>4</sup> establece la posibilidad de que el administrado solicite una prórroga al plazo



<sup>2</sup> Folio 466 del expediente.

<sup>3</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Medidas Administrativas**

*2.3 La autoridad competente debe conceder al administrado un plazo razonable para el cumplimiento de las medidas administrativas, considerando las circunstancias del caso concreto, la complejidad de su ejecución y la necesidad de la protección ambiental.*

<sup>4</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 017-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS

otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva, la misma que deberá presentarse ante la autoridad competente antes del vencimiento del plazo concedido y encontrarse debidamente sustentada.

### III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

- Determinar si corresponde otorgar a Argentum la prórroga del plazo establecido para la presentación de la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, consistente en un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas.

### IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Prórroga del plazo establecido para la presentación de la acreditación del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI

- Al respecto, cabe indicar que la segunda medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI fue la siguiente<sup>5</sup>:

*"Realizar medidas de manejo ambiental con respecto de las bocaminas denominadas 'Ombla' del Nivel 520, 'Sierra Nevada' del Nivel 4460 y 'Sierra Nevada' del Nivel 4414; dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.*

- Asimismo, la forma para acreditar el cumplimiento de la referida medida correctiva se dividió en dos (2) partes, de acuerdo con el siguiente detalle:

*"Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva Compañía Minera Argentum S.A. deberá remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental:*

*1) un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución;*  
y

*2) un informe técnico que adjunte los medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS84 que acredite las medidas de manejo ambiental realizadas con respecto de las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, de conformidad con el cronograma remitido por el titular minero, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la medida correctiva ordenada".*

(Subrayado agregado).

**"Artículo 32°.- Prórroga excepcional** De manera excepcional, el administrado puede solicitar la prórroga de plazo otorgado para el cumplimiento de la medida correctiva. La solicitud deberá estar debidamente sustentada y deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido. La Autoridad Decisora resolverá la solicitud a través de una resolución debidamente motivada."

<sup>5</sup> Folio 435 (reverso) del expediente.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 017-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS

9. La primera parte de la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, consiste en la presentación de un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas; en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI.
10. En el presente caso, la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI fue notificada el 19 de diciembre del 2016, por tanto el administrado tuvo oportunidad para remitir el referido informe técnico, hasta el 2 de enero del 2017.
11. Mediante escrito presentado el 29 de diciembre del 2016, Argentum solicitó un plazo adicional de treinta (30) días para la presentación de la primera parte de la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI, consistente en la presentación de un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas, toda vez que para la elaboración del referido informe requiere realizar trabajos de campo para contrastar la información que se analizará y consignará en la documentación a presentar.
12. Conforme se establece en el Artículo 32° del Reglamento de Medidas Administrativas, a fin de solicitar una prórroga para el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado debe realizar lo siguiente: (i) presentar la solicitud de prórroga ante la autoridad competente antes del vencimiento del plazo concedido; y, (ii) remitir los medios probatorios que sustenten dicha solicitud.
13. Siendo ello así, la solicitud de prórroga fue presentada por Argentum al OEFA el 29 de diciembre del 2016, es decir, dentro del plazo establecido. En este sentido, se evidencia que Argentum cumplió con presentar la solicitud de prórroga ante la autoridad competente antes del vencimiento del plazo concedido, conforme a lo establecido en el Artículo 32° del Reglamento de Medidas Administrativas.
14. Además, Argentum alegó como sustento de su solicitud de prórroga que la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva en el plazo otorgado por la Dirección de Fiscalización implica realizar trabajos de campo para contrastar información. Cabe señalar que no se ha solicitado la ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, sólo de la acreditación de su cumplimiento ante la autoridad fiscalizadora.
15. En tal sentido, se debe tener en consideración que el contraste de la información de campo para la elaboración del informe técnico es necesario, toda vez que el informe se basa y sustenta en la información que se obtengan de las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414 y las áreas en las que se encuentran, por lo que se necesita de una planificación u otras actividades de gestión para su cumplimiento.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 017-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1100-2014-OEFA/DFSAI/PAS

16. En consecuencia, esta Dirección considera necesario ampliar el plazo otorgado mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI por veinte (20) días hábiles adicionales, haciendo un total de treinta (30) días hábiles para que Argentum cumpla con presentar el informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas.
17. Por lo expuesto, se otorga una prórroga excepcional al plazo otorgado a Argentum para la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI, consistente en presentar un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas; en el plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI, es decir hasta el 30 de enero del 2017.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** la prórroga solicitada por Compañía Minera Argentum S.A. para acreditar el cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA/DFSAI, consistente en presentar ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA, un informe técnico que contenga como mínimo la identificación de los posibles impactos ambientales a generarse y las medidas de manejo ambiental a ser implementadas, con respecto a las bocaminas denominadas "Ombla" del Nivel 520, "Sierra Nevada" del Nivel 4460 y "Sierra Nevada" del Nivel 4414, así como el cronograma de implementación de dichas medidas; en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el nuevo plazo otorgado para la acreditación del cumplimiento de la segunda medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1887-2016-OEFA-DFSAI tiene como fecha límite el 30 de enero del 2017 en la forma establecida por la referida resolución.



Regístrese y comuníquese,

.....  
**Eduardo Melgar Córdova**  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ea0